



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°
161/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “CAMINO
DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO”
TARIJA
(CDC)

La Paz, 15 de septiembre de 2022

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	2
3.2. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	4
3.3. DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.....	5
3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA.....	7
3.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	8
3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	10
B. Activo Fijo.....	12
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	12
V. INFORME LEGAL.....	14



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 198/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
Jefa
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref.: **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 161/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO” (CDC) TARIJA.**

Fecha : La Paz, 15 de septiembre de 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Tarija, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2022 de 26 de julio de 2022.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 11 de agosto de 2022, notificó a Mauricio Lea Plaza, delegado de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2022 de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo fenecía el 07 de septiembre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 01 de septiembre de 2022, Mauricio Lea Plaza, Secretario Ejecutivo de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, presenta *“Informe sobre observaciones a los Estados Financieros Gestión 2021”*, el mismo que fue recepcionado en el Tribunal Electoral Departamental de Tarija el 05 de septiembre de 2022 y remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 13 de septiembre de 2022.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral 2.1 del Informe INF.FIS.UTF. N° 161/2022, se estableció en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 33° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
 - II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

De acuerdo a la nota sin número de 01 de septiembre de 2022 “Informe sobre observaciones de los Estados Financieros 2021”, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.1.** “Clasificador Presupuestario” del informe preliminar, señala:

“Como agrupación ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC) Tarija nos comprometemos que informaremos a través de las NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS a la Unidad Técnica de Fiscalización sobre la asignación de partidas de gasto aplicando el clasificador presupuestario”.

Considerando la respuesta y la aclaración respecto a la decisión de informar a través de las notas a los estados financieros la aplicación del clasificador presupuestario, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.1.** del presente informe. La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente en las próximas fiscalizaciones a fin de confirmar su cumplimiento.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.2 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 161/2022, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al respecto, la deficiencia comentada contraviene los artículos 28° y 29° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

- ✓ Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):
“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.
- ✓ Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):
 - I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.
 - II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
 - III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
 - a). En forma anual al inicio de gestión.
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

De acuerdo a la nota sin número de 01 de septiembre de 2022 “Informe sobre observaciones de los Estados Financieros 2021”, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.2.** Falta de Comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable económico, señala:

“Como agrupación ciudadana CAMINO DEMOCRATICO PARA EL CAMBIO (CDC) nos comprometemos a que en la brevedad posible remitiremos la constancia de la designación del responsable económico ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral”.

Al respecto, el argumento manifestado respecto a que se comprometen a remitir la constancia de la designación de responsable económico, es válido por lo que corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.2.** del presente informe. Cabe aclarar que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente con el fin de confirmar su cumplimiento.

3.3. DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 161/2022, se estableció en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no remitió el Dictamen del auditor independiente de evaluación de los estados financieros de la Gestión 2021, tampoco se presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros Gestión 2020, mediante informe INF.FIS.UTF. N° 289/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación es ratificada.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 58° (Estados Financieros auditados):

I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.

II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, presentar el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con el Dictamen del auditor independiente para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

De acuerdo a la nota sin número de 01 de septiembre de 2022 “Informe sobre observaciones de los Estados Financieros 2021”, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.3** “Dictamen del Auditor Independiente”, señala:

“Como agrupación ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC) nos comprometemos que para futuras presentaciones efectuaremos la contratación de una firma o un profesional auditor independiente que nos emita un dictamen de auditoría que contemple los sellos y firmas del colegio de auditores”.

Al respecto el argumento manifestado respecto a que se comprometen en futuras presentaciones, contratar una firma o un profesional auditor



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

independiente que emita el dictamen de auditoria, es válido por lo que corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.3.** del presente informe. Cabe aclarar que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente con el fin de confirmar su cumplimiento.

3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

En el numeral **2.4** del Informe INF.FIS.UTF. N° 161/2022, se estableció en la revisión realizada a la documentación presentada correspondiente a la Gestión 2021, que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera; tampoco efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.

III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.

IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.”.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Por consiguiente, se determina que no existen adecuadas decisiones sobre la custodia del efectivo reportado en las cuentas del Disponible.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, justificación que debe ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

De acuerdo a la nota sin número de 01 de septiembre de 2022 “Informe sobre observaciones de los Estados Financieros 2021”, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.4** “Falta de apertura de cuenta corriente”, señala:

“Como agrupación ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC) nos comprometemos a que esta gestión realizaremos la correspondiente apertura de una cuenta corriente que nos permita un mayor control en el manejo de los fondos aportados por los militantes y los gastos consecuentes.”.

Al respecto el argumento manifestado respecto a que se comprometen a que esta gestión realizarán la apertura de una cuenta corriente, se establece que es válido como descargo; por lo que se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.4.** del presente informe, cabe aclarar que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizara el seguimiento correspondiente con el fin de confirmar su cumplimiento.

3.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral **2.5** del Informe INF.FIS.UTF. N° 161/2022, se estableció en la revisión realizada a las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- El uso del clasificador presupuestario.
- La composición de los bienes de la organización política.
- El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones): f). Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

De acuerdo a la nota sin número de 01 de septiembre de 2022 “Informe sobre observaciones de los Estados Financieros 2021”, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.5** “Notas a los Estados Financieros”, señala:

“Como agrupación ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC) nos comprometemos a mejorar y ampliar el contenido presentado en las NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS”.

Al respecto el argumento manifestado respecto a que se comprometen a mejorar y ampliar el contenido de las Notas a los Estados Financieros, es válido como descargo, por lo que corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.5.** del presente informe. Cabe aclarar que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente con el fin de confirmar su cumplimiento.

3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el numeral **2.6** punto **A** del Informe INF.FIS.UTF. N° 161/2022, se estableció en el Programa Operativo Anual de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, que incluyeron las siguientes actividades a realizarse:

- Definir una estrategia política electoral para el Departamento de Tarija.
- Ejecutar la estrategia electoral.
- Realizar el mayor esfuerzo proselitista posible para lograr la victoria de nuestros candidatos a cargos electos.
- Presentar a consideración del Gobernador perfiles con experiencia y capacidad en gestión pública.
- Generar y ejecutar normas, programas y proyectos para la transformación departamental.
- Establecer vínculos con líderes locales, con fuerzas políticas e instituciones, en torno a la posibilidad de constituir un proyecto político nacional.
- Acciones de rearticulación sectorial, social y territorial.
- Realización de 2 Asambleas Departamentales.
- Actividades de capacitación de líderes.
- Generar ingresos a través de aportes para sostener las actividades planificadas.

Al respecto, de la revisión al contenido del POA se establece que no se incluyeron las actividades a desarrollarse en la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 o una mención sobre su realización; asimismo, no hay certeza de la realización de los eventos citados cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables, por lo que no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades planificadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs205.800,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs25.071,85** importe destinado a “Gastos Operativos” de la organización política, concluyéndose que no se ejecutó el **87,82 por ciento** de lo planificado, no existiendo una relación entre lo planificado con lo ejecutado o una aclaración al respecto.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

El artículo 32° (Programa Operativo Anual) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.

Artículo 34° (Presupuesto anual).-I. “El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año y debe cumplir con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

- IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que en las siguientes gestiones la planificación de operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

De acuerdo a la nota sin número de 01 de septiembre de 2022 “Informe sobre observaciones de los Estados Financieros 2021”, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.6** “Otras observaciones identificadas” punto **A** “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto”, señala:

“Como agrupación ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC) elaboraremos un POA más ajustado a la realidad y movimiento económico de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

nuestra Agrupación y en caso de ser necesario realizar la presentación de presupuesto reformulado ante el Tribunal Electoral en los plazos y tiempos establecidos”.

Al respecto el argumento manifestado respecto a que se comprometen a elaborar un POA acorde a la realidad, es válido como descargo, por lo que corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.6** punto **A**. del presente informe. Cabe aclarar que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente con el fin de confirmar su cumplimiento.

B. Activo Fijo

En el numeral **2.6** punto **B** del Informe INF.FIS.UTF. N° 161/2022, se estableció que el activo expuesto en el balance general con un saldo **Bs7.066,34**; debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

De acuerdo a la nota sin número de 01 de septiembre de 2022 “Informe sobre observaciones de los Estados Financieros 2021”, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.6** “Otras observaciones identificadas” punto **B**, no realiza ninguna aclaración sobre la información solicitada del activo fijo, por consiguiente se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.6** punto **B** del presente informe.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2022, se establece lo siguiente:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- C1.** La agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija **subsanó** la observación descrita en el numeral **3.1** del presente informe, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C2.** La agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija **subsanó** la observación descrita en el numeral **3.2** del presente informe, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C3.** La agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija **subsanó** la observación descrita en el numeral **3.3** del presente informe, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C4.** La agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija **subsanó** la observación descrita en el numeral **3.4** del presente informe, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C5.** La agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija **subsanó** la observación descrita en el numeral **3.5** del presente informe, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C6.** La agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija **subsanó** la observación descrita en el numeral **3.6** punto **A** del presente, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C7.** La agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija **no subsanó** la observación descrita en el numeral **3.6** punto **B** del presente, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se **concluye** que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila González
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. C. Vacaflores Velásquez
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VCVV/medg.
c.c. Arch.
c.c. ACD CDC TJA.